



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA Nº 11635

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

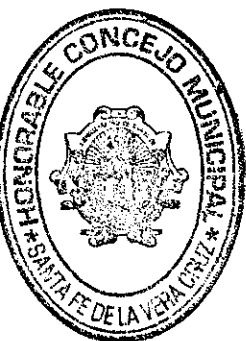
Art. 1º: Los establecimientos o locales destinados a brindar el servicio de bronceado artificial por medio de equipos de radiaciones ultravioleta, camas solares, pantallas faciales y/o similares, sin perjuicio de lo establecido en otra norma vigente, se regirán por la presente Ordenanza.

Art. 2º: Previa a la habilitación municipal de este tipo de locales comerciales, los requirentes de la misma deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Resolución Nº 014/2.004 del Ministerio de Salud de la Provincia, particularmente lo establecido en el Apartado IV, V, inciso b), VI, VII y X.

Art. 3º: A los efectos de cumplimentar los aspectos técnicos inherentes a la previsión del artículo anterior, la Municipalidad formalizará convenios con el área de Radiofísica Sanitaria de la Dirección General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud de la Provincia y/o la Universidad Tecnológica Nacional y/u otro organismo técnico competente, a los fines que sean quienes lleven adelante el control de dichos aspectos.

Art. 4º: De su funcionamiento:

1. Las camas solares deberán ser ubicadas en gabinetes individuales, cerrados cuya dimensión no será inferior a 2 por 3 metros.
2. Los equipos de bronceado deberán contar con mecanismos temporizadores de corte automático.
3. Las instalaciones eléctricas del local y mecanismos de interrupción de corriente, deberán ser acordes a las necesidades de los equipos y a



Danielo

Dr. DANILLO L. ARMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

Jorge Henn
Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11635

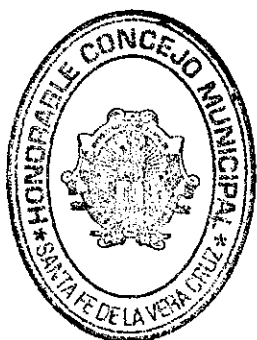
la cantidad de ello, debiendo dicha circunstancia ser acreditada por un electricista matriculado.

4. Los locales destinados a la actividad regulada por la presente, deberán registrar las inspecciones municipales en el libro respectivo o en un apartado especial del registro previsto en el Apartado VIII de la Resolución N° 014/04 del Ministerio de Salud de la Provincia.

Art. 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal conformará un registro de los establecimientos incluidos en la presente, coordinando con el Ministerio de Salud de la Provincia, el correcto control de la actividad, especialmente en lo relacionado al reemplazo de los tubos y lámparas bronceadoras.

Art. 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la realización de campañas publicitarias fomentando el uso responsable y adecuado de este tipo de bronceado:

1. Difundiendo información acerca de cómo funciona el mismo, las particularidades que deben tener los equipos autorizados.
2. Recomendará la consulta médica previa a las personas que se encuentran bajo tratamiento médico, en especial si los mismos incluyen antisépticos, somníferos, antidepresivos, entre otros medicamentos.
3. Desaconsejará el uso de este tipo de bronceado en mujeres embarazadas.
4. La obligatoriedad durante el tiempo de exposición a los rayos ultravioletas de anteojos protectores.



Daniilo L. Armando

Dr. DANILO L. ARMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

Jorge Henn
Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA Nº 11635

5. Obligatoriedad de la limpieza y desinfección de las camas solares al término de cada sesión con un producto neutro y un bactericida apto.
6. El material que se emplee se utilizará en forma única y exclusiva por cada cliente y luego de su uso se desinfectará realizándole una limpieza profunda, posterior esterilización y sometimiento a una luz germicida o similar.
7. Toda otra información que se considere importante para el usuario.

Art. 7º: Sin perjuicio de lo establecido en la presente, los equipos destinados a prestar los servicios aquí previstos, deberán estar registrados y aprobados para su uso conforme las prescripciones previstas en la normativa nacional y/o provincial respectivas.

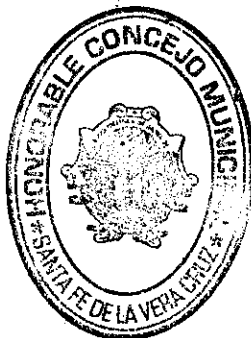
Art. 8º: Queda prohibida la utilización de este servicio a personas menores de dieciocho (18) años, sin expresa autorización del padre y/o la madre, a tales fines los titulares de los establecimientos habilitarán un libro de registro de las autorizaciones verificadas.

Art. 9º: Los locales que ya se encuentren funcionando al momento de la sanción de esta Ordenanza cuentan con noventa (90) vías para adecuarse a la misma.

Art. 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 5 de noviembre de 2.009.-

Dr. DANILO L. ARMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

18-12-09

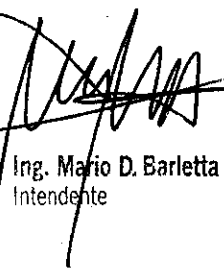
SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 03 de diciembre de 2009

Visto; la ORDENANZA N° 11635 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 05/11/09 y comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 18/11/09, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y DESE al D.M.M. Y R.M..

Remítase el original de la misma al Departamento Legislación para su archivo.-


Dr. José Manuel Corral
Secretario de Gobierno




Ing. Mario D. Barletta
Intendente